

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira (V), julio 31 de 2023. A Despacho el presente proceso con memorial suscrito por el apoderado judicial de la demandante solicitando terminación del mismo desistiendo de las pretensiones de la demanda. Sírvase proveer.

MÓNICA ANDREA HERNÁNDEZ ÁLZATE
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105

AUTO INT. 1264

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: JACKELINE REINA SALCEDO
Demandados: JOAN ANDRÉS QUITIAN OQUENDO
Radicación: 7652003184001-2023-00080-00

Palmira- Valle del Cauca, julio 31 de 2023

En memorial que antecede el apoderado judicial de la parte demandante solicita la terminación del presente proceso indicando que mediante conciliación extraprocesal las partes llegaron a un acuerdo, por lo que desiste de las pretensiones de la presente demanda, la misma se realiza en coadyuvancia con el demandado señor **JOAN ANDRÉS QUITIAN OQUENDO**, solicitud que se ajusta a lo normado en el artículo 314 del C.G.P., y así se dispondrá.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA, VALLE,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: TÉNGASE por terminada la demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** instaurada a través de apoderado judicial, por la señora **JACKELINE REINA SALCEDO** quien actúa en representación de su menor hijo **S. QUITIAN REINA** en contra de **JOAN ANDRÉS QUITIAN OQUENDO**, conforme el artículo 314 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

YANETH HERRERA CARDONA

EVG

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

En estado No. 063 de hoy 01 de agosto de 2023
notifico a las partes la providencia que antecede (Art.
295 C.G.P.)

MÓNICA ANDREA HERNÁNDEZ ÁLZATE
Secretaria

Firmado Por:

Yaneth Herrera Cardona

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dce51a74786d2e74a86ba54f63987f15da5860544b09c5650d2030e3806755d0**

Documento generado en 31/07/2023 05:47:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>